

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha tres de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 405-2013-R.- CALLAO, 03 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio Nº 060-2013-TH/UNAC recibido el 02 de abril del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 02-2013-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, Mg. CÉSAR ANGEL DURAND GONZALES, Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA y Eco. LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio Nº 209-2011-ICEPU (Expediente Nº 04268) recibido el 25 de mayo del 2011, el Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria remite los expedientes de pago del personal administrativo que laboró en los Módulos I, II y III del V Curso de Secretariado Ejecutivo, organizado por el Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria como una actividad de extensión y proyección universitaria, desarrollado desde 05 de setiembre del 2009 al 18 de julio del 2010;

Que, por Oficio Nº 987-2011-OP (Expediente Nº 08957) recibido el 08 de noviembre del 2011, el Jefe de la Oficina de Personal solicita se autorice el pago del V Curso de Secretariado Ejecutivo 2009 – 2010, señalando que son pagos de ejercicios anteriores, adjuntando el Oficio Nº 403-2011-ICEPU en la que el Director informa las razones por las que no se hizo el trámite en su oportunidad, indicando que las labores efectuadas por el personal administrativo fueron los días sábados y domingos;

Que, asimismo, por Oficio Nº 453-2011-ICEPU (Expediente Nº 08935) recibido el 30 de noviembre del 2011, el Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria remite los expedientes de pago de los docentes que participaron en el Curso Técnico en Gestión Aduanera, desarrollado del 12 de abril al 28 de octubre del 2010;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Oficio Nº 1119-2011-OP recibido el 07 de diciembre del 2011, solicita el pago del V Curso de Secretariado Ejecutivo 2009 – 2010, en razón de que el Director de la Oficina General de Administración no tiene la facultad de disponer la atención de pagos que corresponden a servicios prestados en años anteriores, por lo que solicita que se emita una Resolución autorizando la incorporación de dichos pagos en este ejercicio presupuestal; asimismo, solicita se sancione al responsable o responsables de dichos pagos;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante Oficio Nº 579-2011-D-FCNM (Expediente Nº 10739) recibido el 05 de enero del 2012, remite el expediente de pago del docente del curso "Administración y Gestión de la Logística" Módulo I, Grupo B del Primer Curso de Técnico de Gestión Aduanera, desarrollado en los meses de junio a setiembre del 2011, y que corresponde al Proyecto de cursos a nivel técnico del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de dicha unidad académica;

Que, al respecto, con Oficio Nº 058-2012-OGA recibido el 02 de febrero del 2012, el Director de la Oficina General de Administración informa que el Vicerrector Administrativo, con Oficio Nº 004-2010-VRA del 09 de enero del 2012, considera que para continuar con el trámite de pago de dicho curso, se requiere contar con la autorización expresa del Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente; asimismo, precisa la necesidad de disponer acciones administrativas para determinar los niveles de responsabilidades funcionales por la retención indebida de los expedientes de pago por servicios prestados desde el 05 de setiembre del 2009 hasta el 30 de noviembre del 2010; indicando que con Oficio Nº 049-2010-OGA del 30 de enero del 2012 solicitó al Vicerrector Administrativo su autorización expresa mediante Memorando para continuar con el trámite de dichos pagos debido a que por disposiciones de la

Directiva de la Oficina de Planificación mediante Proveído N° 0022-2012-OPLA del 16 de enero del 2010 se procesa que dicho gasto se ha afectado al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011 y que deben seguir el trámite a la Oficina de Tesorería para el giro de los cheques; adjuntando cinco (05) expedientes que incluyen los comprobantes de pago con cheques girados a favor de los trabajadores que detalla;

Que, mediante Oficios N°s 711-2011-DFIPA, 046 y 304-2012-FIPA (Expedientes N°s 10493, 11480 y 15223) recibidos el 26 de diciembre del 2011, 02 de febrero y 04 de junio del 2012, respectivamente, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite el expediente de pago del profesor que dictó el curso de Ofimática en el Centro de Cómputo de dicha unidad académica en los años 2010-2011;

Que, los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAC mediante Oficio N° 038-2012-SUTUNAC (Expediente N° 14863) recibido el 21 de mayo del 2012, solicitan solución a los pagos pendientes del personal que laboró en los cursos técnicos;

Que, dentro de los actuados se observa que tienen la misma finalidad de solicitar el pago por concepto de dictado de clases, según el siguiente detalle: ICEPU (Expedientes N°s 4268, 6298, 8935, 8957, 1486 y 11711), Centro de Producción y Prestación de Servicios de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (Expediente N° 10739) y Centro de Cómputo de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos (Expedientes N°s 10493, 11480 y 15223); por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del Artículo 116° de la Ley N° 27444, procede su acumulación por guardar conexión entre sí;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 1000-2012-AL de fecha 17 de agosto del 2012 señala que conforme a lo establecido por el Art. 34° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, es el órgano encargado de llevar a cabo los Programas de Producción de Bienes y Prestación de servicios aprobados por el Consejo de Facultad, no tiene fines de lucro, pues su propósito es servir al país, preferentemente a la comunidad de la Provincia Constitucional del Callao; sujetándose a las normas aplicables, a los sistemas administrativos y de control: Tesorería, Personal, Contabilidad y Presupuesto; conforme a lo dispuesto por el Art. 2° del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios aprobado por Resolución N° 184-2010-CU, resultando este reglamento aplicable desde el 18 de octubre del 2010; señalando que del análisis de los Expedientes N°s 4268, 08957, 06298, 10739, 11711, 08935, 15223, 10493, 11480, y 14863, se observa en todos ellos que se reclama el pago por concepto de labores en el dictado de cursos efectuados desde los años 2009 al 2011, según se detalla; indicando que si bien los recurrentes solicitan el pago de los cursos en mención, también es cierto que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, mediante Resolución N° 042-2012-CU dispuso solo autorizar a la Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, y a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a regularizar los pagos de contratos suscritos por la Universidad Nacional del Callao durante el año 2011, a través del Registro de Gastos del año 2011 y con cargo al crédito presupuestario autorizado para el año 2012;

Que, respecto a los Expedientes N°s 04268 y 08957, respecto al "V Curso de Secretariado Ejecutivo 2009-2010, organizado por el ICEPU desde el año 2009 hasta el 30 de noviembre del 2010; los expedientes N°s 11711, 08935 y 07152, respecto al pago del curso de "Técnica en Gestión Aduanera" dictado del 12 de abril al 28 de octubre del 2010; y Expediente N° 15223, respecto al pago por el concepto del dictado del curso de Ofimática, realizado durante el año 2010, el Director de la Oficina General de Administración, mediante Oficio N° 109-2012-OGA del 20 de febrero del 2012, concordante con su proveído N° 2237-2011-OGA del 19 de setiembre del 2011, devuelve al Despacho Rectoral 05 expedientes de gasto derivado del V Curso de Secretariado, señalando que dicha devolución se sustenta en los siguientes fundamentos: a) Los servicios fueron prestados en los años Fiscales 2009 y 2010 de acuerdo a la normatividad vigente corresponde el registro del gasto público en la fecha de la recepción del servicio prestado siendo improcedente su registro con cargo al año Fiscal 2011; b) El Director de la Oficina General de Administración no tienen Facultades para disponer el Registro de Gastos del año Fiscal 2010 y 2009 con afectación al año Fiscal 2011; y que c) La normatividad que determina el momento del Registro de Gasto Público establece su afectación en el año Fiscal de su ocurrencia, sustentada en la Ley 28908, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, artículos II "Integridad" y Art. III "Oportunidad"; Ley 28411, Ley General del Sistema Adicional de Presupuesto, Art. VII "Integridad" y Art. IX "Anualidad"; asimismo Arts. 25° "La Fase de la ejecución Presupuestaria y 26° "exclusividad de los créditos presupuestarios"; y la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Arts. 18° "Presupuestos Institucionales"; 19° "Actos o disposiciones Administrativas de Gasto" y 20° registro de Ejecución del Ingreso y Gasto a la culminación del Año Fiscal; manifestando a su vez que mediante Oficio N° 039-2012-OCI/JUNAC del 06 de febrero del 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional recomienda la aprobación de medidas conducentes al cumplimiento de disposiciones referentes al Principio de Anualidad o Periodicidad del Gasto Público;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal señala que mediante Oficio N° 987-2011-OP del 04 de noviembre del 2011, el Jefe de la Oficina de Personal solicitó al Despacho Rectoral autorizar el pago del curso del "V Curso de Secretariado 2009-2010", aduciendo que los pagos se refieren a períodos presupuestales anteriores; indicando que mediante Oficio N° 039-2012-OCI/UNAC del 06 de febrero del 2012, el Órgano de Control Institucional recomienda al señor Rector que en el ejercicio de sus funciones adopte las medidas correctivas conducentes al cumplimiento de las disposiciones de índole presupuestal, administración financiera y de tesorería, a fin de reducir el riesgo inherente al cual está expuesta la gestión por la inobservancia de la misma; indicando, en lo que respecta a la petición formulada por el SUTUNAC con Expediente N° 14863, que debe desestimarse dicha petición, al pretender favorecer a su propio Secretario General;

Que, con Resolución N° 094-2012-CU del 16 de marzo del 2012, el Consejo Universitario resuelve autorizar a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, regularizar los pagos de contratos suscritos por la Universidad durante los años 2008, 2009 y 2010; asimismo en el numeral 2° de la acotada Resolución se autoriza al Director de la Oficina General de Administración para que aperture investigación a los responsables que han demorado en la tramitación de dichos pagos;

Que, finalmente, debe considerarse que la presente acción administrativa corresponde a percepción dineraria del Estado, generada por recursos propios de esta Casa Superior de Estudios, corresponde a las áreas respectivas, previo al pago correspondiente, la aplicación del Principio de Control Posterior al amparo del numeral 1.16 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la documentación sustentatoria del expediente de pago; estos expedientes fueron considerados y vistos en la sesión ordinaria del 18 de setiembre del 2012 del Consejo Universitario, disponiéndose, a través de la TD N° 079-2012-CU del 19 de setiembre del 2012, devolver los expedientes al Director de la Oficina General de Administración para que separe cada uno de los casos y se adjunte el expediente técnico legal incluyendo los informes de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina General de Administración y del Decano; asimismo indicar quiénes son los responsables y porque no se les pagó;

Que, el Director de la Oficina General de Administración a través del Oficio N° 732-2012-OGA recibido el 11 de octubre del 2012, informa sobre la responsabilidad por los expedientes de pago 2009 – 2010, indicando que por motivos de extemporaneidad del trámite de pago, improcedencia en su registro, afectación del pago es en el año fiscal que se genera el hecho, así como que el Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria no se encuentra facultado para la realización de cursos autofinanciados y el incumplimiento de gestionar en forma oportuna un gasto público determina responsabilidad por incumplimiento de funciones, señalando que se encuentra responsabilidad de funciones en los profesores: Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, como Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos por su gestión desde el 27 de noviembre del 2008 al 26 de noviembre del 2011; Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, como Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos por el periodo del 28 de noviembre del 2011 a la actualidad; al Eco. LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, como Director del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria – ICEPU, por el periodo del 01 al 18 de julio del 2010; al Mg. CÉSAR ANGUÉL DURAND GONZALES, como Director del ICEPU por el periodo del 19 de julio del 2010 al 09 de enero del 2011; al Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, como Director del ICEPU por el periodo del 10 de enero del 2011 a la actualidad; y finalmente al Mg. CÉSAR ANGEL DURAND GONZALES, como Jefe de la Oficina de Personal;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1325-2012-AL recibido el 17 de octubre del 2012, opina que es procedente derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales y meritúe la existencia o no de responsabilidad de los involucrados que indica el Director de la Oficina General de Administración mediante el Oficio N° 732-2012-OGA;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 02-2013-TH/UNAC del 05 de marzo del 2013, recomendando instaurar proceso administrativo a los profesores Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, Mg. CÉSAR ANGEL DURAND GONZALES, Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA y al Eco. LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, al considerar que los docentes investigados habrían incurrido en presunta responsabilidad administrativa funcional, indicando que al Dr. JUVENCIO BRÍOS AVENDAÑO, se le imputa no haber gestionado pagos correspondientes al periodo 2009-2010 incurriendo de esta manera en incumplimiento de funciones (ocultamiento de información); al Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES se le imputa inducir a error y ocultamiento de información; al docente Mg. CÉSAR ANGEL DURAND GONZALES se le imputa no gestionar oportunamente los pagos de los expedientes

correspondientes puntualizados en los Expedientes N° 15223, 11711, 08935, 07152, del periodo 2010; al docente Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, se le imputa inducir a error y ocultamiento de información por solicitar pagos de gastos periodo 2010; al docente Eco. LUIS MONCADA SALCEDO se le imputa no haber gestionado pago correspondiente al periodo 2009 - 2010 de los expedientes en mención, ocultamiento de información al aceptar un curso que no es de su competencia funcional, situaciones que constituyen faltas administrativas disciplinarias, conforme se establece en el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de Junio del 2003, cuando señala que falta disciplinaria es a) “toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad”; b) El incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, estatuto, reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad” y c) En caso de docentes a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la carrera Administrativa y en su Reglamento”; siendo pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los docentes ejercite su derecho de defensa;

Que, es pertinente señalar que conforme al Art. 2° Inc. 24) “d” de la Constitución Política del Estado, el Principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si ésta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta también determinada por la Ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 00535-2009-PA/TC de fecha 05 de febrero del 2009 respecto al sub principio de taxatividad, definiendo la conducta pasible de sanción aquella que la Ley señala como falta;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se registrá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; a los Informe Legal N° 312-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de abril del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores, **Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO** y **Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; **Mg. CÉSAR ANGEL DURAND GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud; **Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y al **Eco. LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 02-2013-TH/UNAC de fecha 05 de marzo del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor los Informes Escalafonarios de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas, ADUNAC e interesados.